



**T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL
OVIEDO**

SENTENCIA: /2018
T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL DE OVIEDO

Tfno:

Fax:

NIG:

Equipo/usuario:

Modelo:

RSU RECURSO SUPPLICACION /2017

Procedimiento origen: SEGURIDAD SOCIAL 2017

Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE

RECURRENTE/S D/ña

ABOGADO/A: VICENTE JAVIER SAIZ MARCO

RECURRIDO/S D/ña: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sentencia nº /18

En OVIEDO, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la T.S.J. ASTURIAS SALA SOCIAL, formado por los Ilmos. Sres. D. Presidente,

y Magistrados de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE
EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el RECURSO SUPPLICACION /2017, formalizado por el Letrado D. VICENTE JAVIER SAIZ MARCO, en nombre y representación de contra la sentencia número 2017 dictada por JDO. DE LO SOCIAL N. de OVIEDO en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 2017, seguidos a instancia de frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siendo Magistrado-Ponente el **Ilmo. Sr. D.**

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



PRIMERO: D. _____ presentó demanda contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número _____/2017, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO: En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

1º.- El demandante D. _____, nacido el _____, figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el número _____ siendo su profesión habitual la de Maquinista que desempeña en la empresa _____

2º.- Promovió el demandante actuaciones administrativas encaminadas a que se le declarase afectado de una invalidez permanente, tramitándose el correspondiente expediente y resolviéndose finalmente por la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con fecha 04-11-16, previo Dictamen Propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 19-10-16, que el demandante no estaba afectado de Incapacidad Permanente alguna; estando disconforme con dicha resolución, formuló frente a la entidad Reclamación Previa que le fue expresamente desestimada mediante resolución de 01-02-17.

3º.- El actor presenta el siguiente cuadro clínico residual: "Síndrome de sensibilización central que incluye síndrome de fatiga crónica grado II-III/IV asociado a fibromialgia de moderada intensidad grado II-III/IV. Síndrome de sensibilidad electromagnética y ambiental junto a síndrome de sensibilidad química".

4º.- La base reguladora de las prestaciones que se reclaman se fija en 2.540,60 euros mensuales.

5º.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

TERCERO: En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: "Que desestimando la acción ejercitada con carácter principal en la demanda formulada por D. _____ frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre declaración de Incapacidad Permanente Absoluta, y estimando la acción subsidiaria ejercitada, debo declarar y declaro al demandante afectado de una INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL para su profesión habitual derivada de ENFERMEDAD COMUN, con derecho a percibir una pensión vitalicia del 55% de su base reguladora de 2.540,60 euros mensuales, sin perjuicio de los incrementos y mejoras legales, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración, y al citado Instituto a abonar al demandante la circunstanciada prestación con efectos al cese en el trabajo."



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por formalizándolo posteriormente. Tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 1 de diciembre de 2017.

SEXTO: Admitido a trámite el recurso se señaló el día 25 de enero de 2018 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia de instancia que estimando en parte su demanda le declara en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de maquinista que desempeña en la empresa y desestima su pretensión principal de ser declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio formula la representación letrada del actor un único motivo de recurso, por el cauce procesal del art 193 c) LRJS en el que denuncia la infracción del art. 137 1 c) y 5 de la LGSS de 1994 alegando en síntesis que se han aportado a los autos informes del Hospital y de una medico internista especialista en enfermedades de sensibilización central en los que se describe la severidad del cuadro clínico del actor y además consta que se le realizó una prueba de evaluación neurocognitiva que determina un claro menoscabo que afecta a atención, concentración y memoria y otra de esfuerzo que indica una marcada intolerancia al esfuerzo y una gran astenia post esfuerzo.

SEGUNDO.- El actor presenta un síndrome de sensibilización central que incluye síndrome de fatiga crónica grado II-III - IV asociado a fibromialgia de moderada intensidad grado II-III-IV, síndrome de sensibilidad electromagnética y ambiental junto a síndrome de sensibilidad química.

Esta situación pluripatológica que afecta en la actualidad al recurrente es incompatible con el desempeño de todo trabajo por cuanto en el informe del Hospital setiembre de 2016 que cita la sentencia (f.20) consta que el síndrome de sensibilidad química impide al paciente permanecer en múltiples ambientes con vapores de múltiples sustancias o vapores químicos como disolventes, perfumes, del petróleo, ambientadores..., precisando de la utilización mascarilla (Test de QEESI confirmatorio) y junto a ello presenta marcada intolerancia a exposición cercana a radiaciones electromagnéticas como wifi, teléfono, transformadores eléctricos .., constando en dicho informe que es un cuadro clínico de diez años de evolución, al que hay que añadir el síndrome de fatiga crónica de grado II-III asociado a fibromialgia de moderada intensidad grado II-III, con dolor corporal generalizado y fatiga con pérdida súbita de fuerza que obliga a abandonar su actividad física habitual





habiendo perdido mas del 60 % de su capacidad funcional y de otro lado presenta un importante problema de perdida de memoria y de concentración con frecuentes episodios de afasia que es especialmente severa cometiendo fáciles errores (Test de Waiss confirmatorio).

A la vista de estos datos hay que concluir que este deterioro de la salud que aqueja al demandante le impide desarrollar todo tipo de actividad laboral siendo su patología crónica a irreversible lo que determina que prospere su recurso con la consiguiente revocación de la sentencia de instancia.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

F A L L A M O S

Se acoge el recurso de suplicación formulado por contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº de Oviedo en los presentes autos seguidos sobre incapacidad permanente a instancias del recurrente y siendo demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que se revoca en el sentido de declarar al actor en situación de incapacidad fermente absoluta con derecho a percibir una pensión vitalicia del 100% de una base reguladora de 2.540,60 euros mensuales, manteniendo el resto de pronunciamientos que contiene dicha sentencia.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer **recurso de casación para la unificación de doctrina**, que habrá de prepararse mediante **escrito** suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos de los artículos 221, 230.3 de la LRJS, y con los **apercibimientos** contenidos en estos y en los artículos 230.4, 5 y 6 de la misma Ley.

Recurso por la Entidad Gestora

Si recurriese la Entidad Gestora condenada, cumpliendo con lo exigido en el Art. 230.2 c) de la LRJS, deberá presentar en la Secretaría de esta Sala, al momento de preparar el recurso, **certificación** acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio.

Pásense las actuaciones a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Vicente Javier Saiz Marco

 **QuieroAbogado.es**
El peso definitivo para solucionar los problemas legales



Telf. 91.530.96.95

Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcala de Henares

